



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES ORDINARIAS Y ESPECIALES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, Diputados locales **IRINEO MOLINA ESPINOZA, HILDA GRACIELA PEREZ LUIS, MARIA DE JESÚS MELGAR VAZQUEZ, LEÓN LEONARDO LUCAS, FERNANDO LORENZO ESTRADA, CANDELARIA CAUICH KU, NELI ESPINOSA SANTIAGO y JAVIER VELÁZQUEZ GUZMÁN** integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES ORDINARIAS Y ESPECIALES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Uno de los temas de mayor interés en el Derecho Parlamentario es el de las comisiones, órganos constituidos con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento

de las funciones legislativas, las actividades parlamentarias, la representación política y el control de las resoluciones que emiten las asambleas parlamentarias.

Cuando se emplea la palabra "comisión" se tiene presente su origen etimológico que deriva del término latino *commissio-comissionis*, que según informa el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa "encargar o encomendar a otro el desempeño o ejecución de algún servicio o cosa. Facultad que se da o se concede a una persona para ejercer, durante cierto tiempo, una función". También con esta palabra se alude a "un conjunto de personas, que por nombramiento o delegación de terceros o asumiendo por sí carácter colectivo, formula una petición, prepara una resolución, realiza un estudio o asiste a actos honoríficos".¹

En ese sentido, las comisiones legislativas son el grupo de miembros pertenecientes a una cámara o congreso, a quienes se les faculta para analizar y estudiar con amplitud y detalle las iniciativas, puntos de acuerdos y demás asuntos que se le turnen, con el objetivo de pronunciarse al respecto y elaborar un dictamen que servirá de base para que el pleno resuelva de manera definitiva.

Debemos tener claro que el trabajo legislativo contribuye a la armonía que debe prevalecer en la sociedad, por lo que las leyes que rijan la convivencia entre la población deben tener certeza, su realización debe ser jurídicamente posible, estar fundamentadas en beneficios directos para la población y además deben ser una ley producto de un ejercicio de previsión de consecuencias y acontecimientos próximos o inmediatos; en ese mismo sentido el trabajo legislativo de este H. Congreso debe impulsar todas aquellas medidas que nos permitan estar acorde a las dinámicas que exige la ciudadanía.

Francisco Berlín Valenzuela comenta que: "Las comisiones parlamentarias son expresión de los privilegios colectivos que corresponden a las asambleas,

¹ Berlín Valenzuela, Francisco. Derecho Parlamentario. Fondo de Cultura Económica. México, 1995. pp. 234.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



independientemente de los personales que sus miembros poseen y los cuales se encuentran contenidos en los reglamentos internos por considerarlos básicos para el cumplimiento de sus tareas”, por ello, la óptica e importancia que debe darse a las comisiones es resultado de su propia naturaleza, son órganos especiales en donde las cámaras van a desahogar la mayor parte de su trabajo, por eso son órganos tan importantes para los parlamentos.

La idea que hay que rescatar de esta frase, es que el trabajo que se desarrolla en comisiones debe llegar al Pleno, para ser sometido a votación. Todas las discusiones en torno a los temas que tratan las comisiones, se irán desahogando en éstos órganos parlamentarios.

Difícil sería para un parlamento cumplir con sus funciones, si no contara con estas formas de organización -que son reducidas por el número de miembros que las componen, pero amplias por la importancia de las tareas que realizan- en las que generalmente participan representantes de los diversos grupos parlamentarios que conforman el pleno de este órgano legislativo, por lo que muy bien puede afirmarse que las comisiones parlamentarias son de desprendimiento del propio cuerpo legislativo, que en virtud del privilegio colectivo de toda asamblea de base popular para darse su reglamento o dictar las normas de su funcionamiento, designase, ya sea de modo permanente o transitorio, o para misiones determinadas, con el objeto que asesoren al cuerpo mediante tareas especializadas, fiscalicen funciones administrativas de la rama parlamentaria o investiguen hechos y circunstancias que el cuerpo ha considerado necesario para

adoptar medidas ya en el plano de la responsabilidad de los funcionarios o en el ámbito de la legislación.²

De acuerdo con lo estipulado por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, las comisiones son órganos constituidos por el pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

En nuestra legislación, el sistema de comisiones se encuentra regulado en los artículos 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 25 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; este sistema de organización conlleva ventajas muy específicas; primero, agiliza el procedimiento legislativo, lo que genera la discusión, análisis y resolución de un mayor número de asuntos que pueden traducirse en beneficios para la ciudadanía.

En este sentido, las comisiones legislativas, sea cual fuere su naturaleza, constituyen, junto con los grupos parlamentarios, el principal recurso organizacional con el que cuentan las Asambleas Legislativas, toda vez que su trabajo es más ordenado y productivo que la del pleno, toda vez que la especialización en el conocimiento de los asuntos, es imprescindible para facilitar la toma de decisiones además de que sirven como espacio de negociación y de consenso entre distintos grupos políticos.

La especialización de los miembros de las comisiones resulta en un trabajo mucho más profesional y por ende, tendente a resolver las necesidades y requerimientos de la población en Oaxaca de manera eficaz, precisa y oportuna.

La posibilidad de control que existe por parte del Poder Legislativo hacia el Ejecutivo y hacia su propia administración, resulta ser otra ventaja, toda vez que

² Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa, S.A. México, 1991.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



facilita el seguimiento a todos aquellos planes o proyectos del Ejecutivo por materias.

Es muy importante que se dé en las comisiones esta función de control, porque están integradas de manera proporcional, es decir que las comisiones, deben tener integrantes de todos los grupos parlamentarios que integran el Congreso.

Por último, las comisiones son la mejor instancia para conocer a fondo todos y cada uno de los problemas que le son planteados al Congreso, toda vez que no sólo están integradas por los legisladores, sino que generalmente tiene un grupo de apoyo técnico de asesoramiento más especializado en las materias que se están conociendo.

En razón de lo anterior, la presente propuesta busca crear un marco normativo que eficiente el trabajo de las Comisiones Ordinarias y Especiales cuando éstas conozcan de un asunto. Lo que pretende este reglamento es organizar y distribuir las funciones de cada uno de los integrantes de las diversas Comisiones, así como homogeneizar el trabajo dentro de ellas, independientemente de la comisión de que se trate, se busca que el trabajo se sustente en lineamientos muy precisos y específicos.

Asimismo, el fin que persigue es otorgarle especificidad a las diferentes comisiones para la elaboración de sus acuerdos y dictámenes bajo un estudio más analítico, crítico y propositivo.

Entre lo novedoso que introduce la presente propuesta se encuentra la definición de las funciones y atribuciones de las Secretarías Técnicas a disposición de cada una de las Comisiones para la mejor actuación y consecución de los dictámenes,

en virtud de que en las mismas, estarán a cargo de personas profesionales que realizarán el encuadramiento jurídico necesario que sirvan de sustento en los resolutivos que formule la comisión.

Debe quedar claro que las Secretarías técnicas no vienen a sustituir la voluntad del legislador, sirven para ayudar al legislador para que sus decisiones sean, cada vez más, el producto de amplias reflexiones y de solventes estudios que permitan que los legisladores razonen y fundamenten su voto en datos y análisis objetivos.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente nos permitimos someter a este Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ÚNICO.- Se **EXPIDE EL REGLAMENTO DE COMISIONES ORDINARIAS Y ESPECIALES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE COMISIONES ORDINARIAS Y ESPECIALES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento establece las bases y las disposiciones normativas que regulan la integración, el funcionamiento, las facultades, las competencias, los procedimientos deliberativos y las resoluciones que corresponden a las Comisiones Ordinarias y Especiales del Congreso del Estado



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



de Oaxaca, en concordancia con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Comisión:** Cada uno de los órganos internos de organización para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas y administrativas de fiscalización e investigación del Congreso;
- II. **Comisión Ordinaria:** Comisión que ejerce, en el área de su competencia, las funciones de estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de ley, decreto, proposiciones con punto de acuerdo y de participar en las deliberaciones y discusiones de la asamblea de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Interior. Se constituyen con carácter definitivo y funcionan durante el ejercicio legal de la legislatura;
- III. **Comisión Especial:** La comisión que se constituye con carácter transitorio, previo acuerdo de la Junta de Coordinación Política y con aprobación del Pleno y conocerá específicamente de los hechos que haya motivado su integración, pudiendo realizar actividades de investigación o jurisdiccionales según lo determinen el acuerdo plenario;
- IV. **Congreso:** al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca;
- V. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

- VI. Convocatoria:** El acto por virtud del cual se cita por escrito o medio electrónico a los diputados integrantes de la Comisión por el Presidente, con el objeto de realizar una sesión;
- VII. Dictamen:** La resolución elaborada por la comisión respecto a una iniciativa, proposición con punto de acuerdo, asunto o petición sometida previamente a su consideración;
- VIII. Diputado Integrante:** a las diputadas y los diputados integrantes de cada Comisión;
- IX. Fracción Parlamentaria:** El conjunto de dos o más diputadas o diputados de una misma filiación partidista;
- X. Grupo Parlamentario:** La agrupación de dos o más diputadas o diputados, electos por la vía independiente o aquellos que teniendo una filiación partidista distinta no alcancen a constituir una fracción parlamentaria;
- XI. Iniciativa:** Es el acto jurídico por el cual se da inicio al proceso legislativo;
- XII. Legislatura:** Es el periodo durante el cual funciona el Congreso del Estado, que será de tres años contados a partir de su instalación, la que se identificará con el número ordinal sucesivo que le corresponda;
- XIII. Ley Orgánica:** la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca;
- XIV. Mesa Directiva:** a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Oaxaca;
- XV. Orden del día:** El listado de asuntos que se presentan para ser tratados en una sesión;
- XVI. Pleno:** El máximo órgano de decisión del Honorable Congreso del Estado, constituidos por los Diputados que integran la Legislatura, conforme a las reglas del quórum que establece la Ley Orgánica.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



- XVII. Presidente:** al Presidente de cada Comisión;
- XVIII. Presidente de la Mesa:** durante los periodos ordinarios al Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva del Pleno Legislativo, y en sus recesos al Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente;
- XIX. Punto de Acuerdo:** La determinación institucional que el Congreso asume respecto a un asunto distinto a Leyes o Decretos;
- XX. Quórum:** Asistencia de la mitad más uno de los Diputados que integran una Comisión, requerido para que puedan abrir sus sesiones;
- XXI. Reglamento:** al Reglamento de Comisiones del Congreso del Estado de Oaxaca;
- XXII. Reglamento Interior:** al Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca;
- XXIII. Secretario:** al Secretario Técnico de cada Comisión;
- XXIV. Sesión:** Es la reunión protocolaria o formal de los integrantes de la Comisión para analizar los asuntos que sean turnados a está;
- XXV. Turno:** Es la resolución de trámite que dicta el Presidente de la Mesa durante las sesiones, para enviar a las instancias respectivas los asuntos que se presentan en el Pleno, con el fin de darles el trámite que corresponda, dentro del procedimiento legislativo;
- XXVI. Voto:** Es la manifestación de la voluntad de un diputado a favor o en contra, respecto al sentido de una resolución de un determinado asunto que se someta a su consideración; y

XXVII. Voto Particular: Son las opiniones, análisis y consideraciones particulares que hacen los diputados sobre los asuntos sometidos a su consideración para votación.

ARTÍCULO 3.- Para la interpretación e integración de las normas de este Reglamento se estará a lo establecido en la Constitución Local, la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, así como a los principios y prácticas que garanticen el eficiente, eficaz y oportuno funcionamiento de los trabajos de las Comisiones.

TÍTULO SEGUNDO DE LA NATURALEZA, INTEGRACIÓN, COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 4.- El Congreso del Estado, contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Son comisiones ordinarias las señaladas en los artículos 44 de la Ley Orgánica y 25 del Reglamento Interior, así como las comisiones especiales que conforme la Legislatura para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 5.- Las comisiones ordinarias y especiales del Congreso se integrarán de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica, el Reglamento Interior y el presente ordenamiento.

CAPITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 6.- Las comisiones ordinarias del Congreso, se integrarán antes de la tercera sesión del primer período ordinario de sesiones, por mayoría de votos del Pleno, debiendo el Presidente de la Mesa Directiva presentar a la consideración



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



del Pleno la lista que proponga la Junta de Coordinación Política, en términos de lo que dispone la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 7.- Cada Comisión se integrará por cinco Diputados propietarios y sus respectivos suplentes, debiéndose reflejar en las mismas la pluralidad del Pleno.

El nombramiento se comunicará por la Secretaría de la Mesa Directiva a los interesados a más tardar el día siguiente de su designación y su vigencia será por todo el período para el que fueron electos como Diputados.

ARTÍCULO 8.- La Junta de Coordinación Política postulará a los Diputados que integrarán las Comisiones, procurando que en su integración se refleje la proporcionalidad y pluralidad de las Fracciones Parlamentarias y Grupos Parlamentarios existentes en el Congreso, y se observe el principio de igualdad entre hombres y mujeres.

La Junta de Coordinación Política procurará que en la integración de las comisiones, no se asignen la Presidencia y la Secretaría a Diputados de una misma Fracción Parlamentaria o Grupo Parlamentario.

ARTÍCULO 9.- Los Diputados solo podrán presidir una Comisión Ordinaria. Para estos efectos, no se computarán la pertenencia a las Comisiones Especiales.

Los Coordinadores de las Fracciones Parlamentarias y Grupos Parlamentarios durante el ejercicio de su cargo, estarán impedidos para presidir cualquier Comisión; si es el caso, deberá separarse en aquellas en que actúe.

ARTÍCULO 10.- Las comisiones deberán instalarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al que se expida el acuerdo de su integración; de igual forma

deberán presentar su plan o programa de trabajo dentro de los quince días posteriores al de su instalación, mismo que deberá ser remitido a la Presidencia de la Mesa Directiva para conocimiento del Pleno y registro respectivo y, a la Junta de Coordinación Política para su seguimiento.

ARTÍCULO 11.- Cualquier Diputado, aún sin ser miembro de comisión, puede asistir a las sesiones de trabajo, sesiones de información o a las sesiones de comparecencias de las comisiones, pudiendo participar con derecho a voz pero sin voto.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 12.- La competencia de las comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación será a efecto de recibir, analizar y dictaminar las iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, deliberaciones o asuntos turnados por la Mesa Directiva, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento Interior.

ARTÍCULO 13.- Las comisiones para el desempeño de sus funciones, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer en el ámbito de su competencia de las iniciativas, proyectos, proposiciones, excitativas, deliberaciones, minutas, actas, acuerdos, avisos, pronunciamientos, resoluciones o asuntos que le sean turnados por la Mesa Directiva para su atención o dictaminación;
- II. Colaborar y trabajar de manera conjunta con las demás comisiones ordinarias cuando el asunto, propuesta o iniciativa se encuentren vinculados con las materias de la comisión o así lo acuerde el Pleno;
- III. Efectuar investigaciones, foros, consultas legislativas para la mejor consecución de su encargo;



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



IV. Citar por conducto del Presidente, a los servidores públicos de la Administración Estatal, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

V.- Dictaminar los asuntos que les sean turnados y en su caso, emitir los acuerdos económicos y de trámite que recaigan a los mismos;

VI.- Aprobar su programa y calendario de trabajo;

VII.- Aprobar el informe semestral de actividades legislativas de la Comisión, mismo que deberá remitirse por conducto del Presidente a la Mesa Directiva, dentro de los diez días posteriores al término de cada año legislativo y, en su caso, los reportes específicos que les soliciten;

VIII.- Realizar consultas y audiencias, en la sede legislativa o fuera de ella, relacionadas con las materias de su competencia;

IX.- Aprobar el Orden del día de las sesiones de trabajo de la Comisión;

X.- Celebrar sesiones de Comisiones Unidas en los casos procedentes; y

XI.- Las demás que se deriven de la Ley Orgánica, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14.- Conforme a sus atribuciones y obligaciones, las Comisiones se dividen en:

I. Las Ordinarias y que por su responsabilidad se organizan en:

a) Legislativas; y,

b) Jurisdiccionales.

II. Las Especiales que se integrarán para atender o tratar asuntos que le sean conferidos por el Pleno, tienen carácter transitorio y solo conocerán de los hechos que hayan motivado su integración, se clasifican en:

- a) Para Asuntos Específicos o de Especial Importancia;
- b) Investigadora; y,
- c) Protocolarias o de Cortesía.

ARTÍCULO 15.- En el cumplimiento de sus atribuciones, las comisiones se sujetarán a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16.- Los integrantes de las Comisiones podrán excusarse o ser recusados, cuando tengan interés personal o que interesen de la misma manera a su cónyuge o sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, a los colaterales dentro del cuarto grado, a los afines dentro del segundo o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, respecto de algún asunto que se remita al análisis de la Comisión a la que forme parte, debiéndose abstener de conocer del mismo, y avisar por escrito a los integrantes de la Comisión de dicha situación.

ARTÍCULO 17.- Los diputados solo podrán ser recusados para participar en algún asunto que se haya turando a la Comisión de la que forme parte, a pedimento fundado de quien acredite interés jurídico.

**TÍTULO TERCERO
DEL PRESIDENTE, DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES, DE LA
SECRETARÍA TÉCNICA Y DEL PERSONAL DE APOYO DE LAS COMISIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA COMISIONES**



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



ARTÍCULO 16.- El Presidente de la Comisión dirigirá y coordinará las sesiones de trabajo de la misma.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones de los Presidentes de las Comisiones:

- I. Abrir, suspender y clausurar las sesiones de trabajo de la Comisión;
- II. Presidir las sesiones de trabajo, moderar los debates y conducir las discusiones de la Comisión;
- III. Coordinar el trabajo de la Comisión, tanto en los períodos ordinarios de sesiones como durante los recesos del Congreso;
- IV. Llamar al orden a los diputados integrantes y al público asistente que concurran a las reuniones de trabajo, dictando las medidas necesarias para conservarlo;
- V. Acordar las reuniones con otras comisiones cuando así se requiera por razón de la materia a tratar;
- VI. Dar seguimiento a los asuntos que se turnen para su estudio;
- VII. Representar a la Comisión en los trabajos ante autoridades e instituciones, que por las características de sus funciones, sean acordes con la naturaleza de las actividades de la Comisión;
- VIII. Convocar o invitar a las personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión, deban comparecer ante la comisión para el eficaz cumplimiento de sus funciones;

- IX.** Representar a la comisión en todos los eventos cívicos y públicos a los cuales tenga que asistir con motivo de sus actividades;
- X.** Emitir los acuerdos de trámite necesarios para la debida resolución de los asuntos turnados a la Comisión;
- XI.** Rubricar, conjuntamente con los demás integrantes de la Comisión, los dictámenes, acuerdos y demás documentos o resoluciones de la comisión;
- XII.** Instruir al Secretario de la Comisión la elaboración del orden del día a que habrán de sujetarse las sesiones de trabajo de la Comisión;
- XIII.** Expedir, las convocatorias para las sesiones de trabajo de la Comisión, conforme a lo establecido en el artículo 39 de este Reglamento;
- XIV.** Vigilar el debido desahogo del orden del día, procurando que se agoten todos los temas;
- XV.** Decretar los recesos necesarios, debiendo citar a todos los integrantes para la continuación de los trabajos que fueron suspendidos;
- XVI.** Instruir al Secretario a efecto de que levante el acta de la sesión y recabe las firmas de los diputados integrantes que estuvieron presentes;
- XVII.** Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Comisión efectuando los trámites necesarios;
- XVIII.** Coordinar el trabajo del Secretario y el personal de apoyo con el que cuente la Comisión;
- XIX.** Coordinar, a través de la Secretaría Técnica, el registro cronológico de las iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo y dictámenes turnados, desahogados y pendientes;
- XX.** Formular, en representación de la Comisión, las solicitudes de información o documentación a las dependencias y entidades de las administraciones públicas



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



estatal y municipal, del Poder Judicial del estado o de otros entes públicos que corresponda para ilustrar el juicio en el despacho de los asuntos que les competen;

XXI.- Llamar a comparecer, previo acuerdo de la Comisión, a los servidores públicos de las dependencias o entidades de las administraciones públicas estatal o municipal, del Poder Judicial o de otros entes públicos, para que asistan a sesión de trabajo para tratar los asuntos de su competencia;

XXII.- Citar a los integrantes de la Comisión y a los autores de las iniciativas, en su caso, a las sesiones de la Comisión.

XXIII.- Hacer uso del voto de calidad en la aprobación de dictámenes, informes o documentos que elaboren la Comisión.

XXIV.- Turnar a la Coordinación de Asistencia Legislativa los dictámenes, informes, o cualquier documento que haya sido aprobado en la Comisión, para ser agendados para su discusión y aprobación, en su caso en la sesión correspondiente del Pleno Legislativo.

XXVI- Garantizar el orden de las reuniones de la Comisión, pudiendo suspenderlas en caso de desobediencia o desorden.

XXVII.- Comunicar al Presidente de la Junta de Coordinación la propuesta del Secretario para los efectos de la expedición de su nombramiento;

XXVIII.- Las demás que se deriven de la Ley Orgánica, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18.- El Diputado Secretario auxiliará al Presidente en el desempeño de sus funciones y lo suplirá en su ausencia.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Diputado Secretario:

- I. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal;
- II. Dar lectura durante las sesiones de trabajo a los documentos que sean indicados;
- III. Recoger y computar las votaciones a fin de comunicar al Presidente los resultados;
- IV. Rubricar, conjuntamente con los demás integrantes de la Comisión, los dictámenes o acuerdos que haya aprobado;
- V. Convocar a sesión extraordinaria cuando el Presidente se niegue a hacerlo, previo acuerdo de la mayoría de los diputados integrantes; y,
- VI. Las demás que le confiera la Ley Orgánica, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES.

ARTÍCULO 20.- Son derechos de los diputados integrantes de la Comisión:

- I. Hacer uso de la palabra en las reuniones de trabajo de la Comisión;
- II. Emitir su voto en los asuntos puestos a consideración de los integrantes de la Comisión;
- III. Participar en los trabajos, deliberaciones y debates que se desarrollen durante las reuniones de trabajo de la Comisión;
- IV. Intervenir, previa solicitud, en las reuniones de trabajo de la Comisión, en las que concurren servidores públicos o personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión posean conocimientos útiles para el cumplimiento de las tareas de la Comisión de conformidad con los acuerdos de ésta; y



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



V. Presentar votos particulares, cuando su opinión disienta de la resolución aprobada por la mayoría de los diputados integrantes o para dejar testimonio referente a las razones y argumentos del sentido de su voto.

VI. Solicitar al Presidente la verificación del quórum de la comisión, cuando exista ausencia de sus integrantes.

VII. Los demás que deriven de la Ley Orgánica, el Reglamento y demás disposiciones aplicables

ARTÍCULO 21.- Son obligaciones de los diputados integrantes;

I. Asistir con puntualidad a todas las sesiones de trabajo a las que sean debidamente convocados;

II. Emitir su voto a favor o en contra de los asuntos de la comisión, que sean sometidos a su consideración;

III. Fundar y motivar el sentido de su voto, cuando disientan del proyecto puesto a consideración de los integrantes de la Comisión o para dejar testimonio del sentido de su voto;

IV. Cumplir con diligencia los trabajos que les sean encomendados por acuerdo de la Comisión;

V. Acordar previo el inicio de la sesión de trabajo, el mecanismo en que se desarrollará la misma;

VI. conservar el orden, decoro y respeto durante las reuniones de trabajo; y

VII. Mantener la confidencialidad de los asuntos que por su naturaleza lo requieran.

VIII.- Las demás que deriven de la Ley Orgánica, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.

ARTÍCULO 22.- A la Secretaría Técnica de cada Comisión le corresponde:

- I.** Coadyuvar con el Presidente de la Comisión en la elaboración del orden del día;
- II.** Llevar el registro de asistencia de los diputados en las sesiones de la Comisión;
- III.** Dar lectura durante las sesiones de trabajo a los documentos que le sean indicados por el Presidente;
- IV.** Elaboración de actas, acuerdos, dictámenes, informes, investigaciones, comunicados, y demás documentación que lo ameriten y que deban ser del conocimiento de la Comisión;
- V.** Proponer al Presidente, las diligencias para mejor proveer los asuntos de su competencia;
- VI.** Instruir los procedimientos y procesos propios de la Comisión a la que pertenece;
- VII.** Coordinar los trabajos del personal de apoyo con que cuente la Comisión;
- VIII.** Recibir y registrar los asuntos que sean turnados a la Comisión;
- IX.** Elaborar los informes de las actividades llevadas a cabo en la Comisión;
- X.** Concentrar, registrar, actualizar, archivar y resguardar todos los documentos que conformen o sean relativos a los expedientes de las Comisiones del Congreso del Estado y que correspondan a iniciativas, acuerdos, solicitudes y nombramientos;



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



- XI.** Notificar las actas, convocatorias, acuerdos, comunicados, resoluciones y demás información que deba ser del conocimiento de los integrantes de la Comisión, autoridades o particulares que sean requeridos por la Comisión;
- XII.** Coadyuvar con el Presidente e integrantes de la Comisión en la organización, diseño y desarrollo de foros, certámenes, concursos, seminarios y todo tipo de eventos que sean competencia de la Comisión;
- XIII.-** Elaborar las actas, constancias y demás documentación relacionada con las sesiones o el trabajo legislativo y parlamentario de la Comisión;
- XIV.-** Llevar un registro del estado que guardan los expedientes de la Comisión, clasificando aquellos que hayan sido dictaminados y los que se encuentren en estudio y pendientes de resolución;
- XV.-** Someter a la consideración del Presidente y los integrantes de la Comisión los dictámenes, actas, constancias y demás documentación relacionada con la Comisión de que se trate;
- XVI.-** En ausencia y por instrucciones del Presidente, podrá convocar a las sesiones de trabajo de la Comisión;
- XVII.-** Solicitar de cualquier oficina o archivo público del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a particulares los documentos o datos que sean necesarios para ilustrar el conocimiento y despacho de los asuntos y expedientes a cargo de la Comisión.
- XVIII.** Las demás que deriven de la Ley Orgánica, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO CUARTO DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 23.- Las ausencias temporales del Presidente serán cubiertas por el Diputado Secretario, y la de éste por los demás integrantes de la Comisión en el orden en el que hayan sido designados, quienes asumirán las funciones correspondientes únicamente en la sesión de que se trate.

ARTÍCULO 24.- Cuando algún integrante de la Comisión solicite licencia o renuncien al cargo de diputado, será cubierto por su diputado suplente en la Comisión, hasta en tanto el Pleno determine quién fungirá como integrante propietario.

CAPITULO QUINTO DEL PERSONAL DE APOYO DE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 25.- Cada integrante de la Comisión podrá acreditar ante el Presidente a un asesor para participar en el desarrollo de los trabajos.

Los asesores acreditados podrán participar con voz, a solicitud de cualquier integrante de la Comisión, y con la autorización del Presidente.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones de los asesores acreditados en la Comisión:

- I.- Participar y coadyuvar en el trabajo parlamentario en coordinación con el Secretario;
- II.- Asistir a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto;
- III.- Conocer las iniciativas, puntos de acuerdo, proyectos de dictámenes, resoluciones o asuntos que le sean turnados a la Comisión;



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



IV.- Brindar asesoría y asistencia a la Comisión para los trabajos, deliberaciones y debates que se desarrollen durante las sesiones de trabajo de la Comisión, para la emisión del dictamen correspondiente;

V.- Revisar las actas, acuerdos, dictámenes, informes, investigaciones, comunicados, y demás documentación que lo amerite y que deban ser signada por los integrantes de la Comisión; y

VI.- Los demás asuntos que le sean encomendados por el Diputado que lo acreditó para el desarrollo de los trabajos de la Comisión.

ARTÍCULO 27 .- Es obligación de los asesores contribuir al buen desarrollo de las sesiones, conduciéndose en éstas con orden y respeto hacia todos los presentes, de lo contrario podrán ser retirados de la sesión por acuerdo de la mayoría de los integrantes de la Comisión, a propuesta de cualquiera de ellos.

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE TRABAJO DE LAS COMISIONES.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SESIONES DE TRABAJO.

ARTÍCULO 28.- Las Comisiones se reunirán en sesión por lo menos una vez al mes, o cuando lo determine el Presidente o lo soliciten al menos tres integrantes de la misma.

ARTÍCULO 29.- Las sesiones de trabajo de la Comisión serán públicas, salvo aquellos casos que por su naturaleza ameriten que sean tratados únicamente por los integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 30.- Las Comisiones podrán celebrar reuniones de información y audiencia a las que podrán asistir, a invitación expresa, representantes de grupos de interés en la materia, peritos y otras personas que puedan informar o contribuir con la exposición sobre un determinado asunto que sea materia de estudio de la Comisión, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 31.- Las sesiones de las Comisiones serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 32.- Las sesiones se celebrarán dentro de los salones de la sede oficial del Congreso del Estado, salvo acuerdo expreso de la Comisión, que deberá contener la fecha, hora y lugar donde se realizará, así como el orden del día a desahogarse.

ARTÍCULO 33.- Las sesiones de las Comisiones se desarrollarán de la siguiente manera:

- I. Se requiere de la asistencia de la mitad más uno de los diputados integrantes para efectuarse la sesión de trabajo;
- II. El Diputado Secretario pasará lista de asistencia al inicio de la sesión de trabajo, en caso de no existir quórum al que se refiere la fracción anterior, lo informará al Presidente, quien citará a los presentes y ausentes el día y hora que considere pertinente en atención a los asuntos a tratar.
- III. Se levantará el acta de sesión correspondiente y se recabarán las firmas de los que en la reunión participaron.

ARTÍCULO 34.- Las sesiones de trabajo se desarrollarán de conformidad al orden del día.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



ARTÍCULO 35.- En los casos que no se llevare a cabo una sesión de trabajo por falta de quórum, el Secretario levantará el acta correspondiente y se tendrán por notificados de la fecha y hora de la sesión de trabajo siguiente los Diputados integrantes de la Comisión que se encuentren presentes, no siendo necesario notificarles nuevamente por escrito.

ARTÍCULO 36.- En las sesiones de trabajo en las que haya el quórum suficiente para la celebración de la misma, el Secretario deberá levantar acta de la sesión.

ARTÍCULO 37.- Las sesiones de trabajo a las que asistan servidores públicos o personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión contribuyan al desarrollo de los trabajos de la Comisión, se desahogaran conforme al procedimiento y formato aprobados por los Diputados Integrantes.

ARTÍCULO 38.- De cada sesión de trabajo se levantará el acta correspondiente, la cual deberá contener:

- I. El nombre del Presidente o de quién presida la sesión;
- II. El nombre del Secretario Técnico de la Comisión;
- III. El lugar, fecha y hora donde se llevará a cabo la sesión, así como la hora de la clausura;
- IV. Una relación nominal de los Diputados Integrantes presentes y ausentes,
- V. La aprobación y firma del acta de la sesión anterior;
- VI. Una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos desahogados, expresando nominalmente a los Diputados Integrantes, diputados invitados o

personas que hayan intervenido en cada tema; así como de los acuerdos tomados;

VII. El sentido y resultado de la votación de los asuntos sometidos a la consideración de los integrantes de la Comisión; y

VIII. Las firmas de los Diputados Integrantes de la Comisión que hayan asistido, así como del Secretario.

En caso de que alguno de los Diputados Integrantes de la Comisión se niegue a firmar el acta levantada en la sesión, el Secretario deberá asentar la razón respectiva.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES DE TRABAJO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 39.- Las convocatorias a las sesiones de trabajo de la Comisión, deberán ser emitidas por el Presidente de la misma.

En caso de negativa del Presidente de emitir las convocatorias, podrán convocar a sesión de comisión la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 40.- Tratándose de las sesiones ordinarias, la convocatoria deberá hacerse llegar a los diputados integrantes, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación; y en el caso de las extraordinarias con doce horas de anticipación.

A la convocatoria se adjuntarán los documentos que se analizarán, discutirán y en su caso, se aprobarán en la sesión de trabajo respectiva; pudiendo ser enviada dicha documentación por medios digitales.

ARTÍCULO 41.- Todas las convocatorias a sesiones de Comisiones deberán contener:

I.- Nombre de la Comisión o Comisiones que se convocan;



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



- II.- Fecha, lugar y hora de la sesión;
- III.- Tipo de la sesión, ya sea ordinaria o extraordinaria;
- IV.- El proyecto del Orden del Día; y
- V.- Rúbrica del Presidente o, en su caso, de quien convoque.

CAPÍTULO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 42.- Los asuntos a tratar en las sesiones de trabajo de la Comisión se listarán en el orden del día, el cual deberá adjuntarse a la convocatoria respectiva y contendrá lo siguiente:

- I. Pase de Lista de asistencia y declaración de quórum, en su caso.
- II.- Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III.- Aprobación del Acta de la sesión anterior;
- IV. Análisis de los asuntos turnados a la Comisión, en el orden siguiente:
 - a) Iniciativas;
 - b) Puntos de acuerdo;
 - c) Propositiones; y
 - d) Otros documentos de los que deba conocer la Comisión.
- V. Discusión y votación de proyectos de dictamen, iniciativas, propositiones con punto de acuerdo y otros comunicados o resoluciones; y
- VI. Asuntos Generales.

ARTÍCULO 43.- El pase de lista a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se realizará por el Diputado Secretario, informando del resultado al Presidente.

Las solicitudes de justificación de inasistencia deberán de comunicarse al Presidente, quien las hará del conocimiento del Diputado Secretario para que dé cuenta en la sesión que corresponda.

Concluido el pase de lista, de existir quórum, la sesión se desarrollará en los términos previstos y se declarará que las resoluciones que se adopten, en dicha sesión, tendrán plena validez legal.

De no contar con el quórum legal, la reunión no podrá llevarse a cabo, debiéndose asentar esta circunstancia en el acta que para tal efecto se elabore.

ARTÍCULO 44.- El orden del día a que se refiere el artículo 42, será leído y puesto a consideración de los diputados presentes para su aprobación.

ARTÍCULO 45.- Los asuntos generales a que se refiere la fracción VI del artículo 42 se podrán presentar por los integrantes de la Comisión, una vez que se hayan desahogado el resto de los puntos del orden del día.

No podrán presentarse en asuntos generales aquellos temas cuya resolución tengan el carácter de Ley, decreto o acuerdo.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ASISTENCIA Y EL QUÓRUM

ARTÍCULO 46.- La asistencia a las sesiones de Comisión se acreditará por sus integrantes presentes mediante su firma en la hoja de registro.

Se considerará inasistencia a una sesión cuando el Diputado no registre su asistencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Asimismo, si no se encuentra presente durante las votaciones de proyectos de dictamen.

La inasistencia, según la causa que la motive, se justificará por escrito ante el Presidente en forma previa o dentro de los tres días hábiles posteriores a la



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



reunión convocada, con la presentación, en su caso, del instrumento probatorio que corresponda.

Cuando un Diputado deje de asistir sin causa justificada a tres sesiones consecutivas de Comisión, el Presidente convocara al respectivo diputado suplente de la Comisión, lo que se hará del conocimiento de la Mesa Directiva para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO 47.- Para que una sesión de Comisión sea válida se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

En los casos de sesiones de Comisiones Unidas, el quórum se formará con la asistencia de la mayoría de los integrantes de cada una de ellas.

Cuando la sesión convocada no se verifique por falta de quórum, se levantará el acta respectiva, a efecto de tener constancia de las asistencias e inasistencias a la convocatoria, que será firmada por los diputados presentes.

Cuando no se forme quórum después de dos convocatorias sucesivas a sesión, se hará del conocimiento a la Mesa Directiva para que coadyuve a la solución correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS DELIBERACIONES.

ARTÍCULO 48.- En las sesiones de Comisión, el Presidente conducirá las discusiones con el auxilio del Diputado Secretario. Para el desarrollo de las discusiones los integrantes de la Comisión harán uso de la palabra bajo las siguientes reglas:

I. Quien presente un proyecto de dictamen o resolución hará una intervención inicial hasta por quince minutos, para exponer sus fundamentos y motivos. De ser necesario;

II. Posteriormente, será sometido a discusión de los integrantes de la Comisión, quienes podrán intervenir hasta por un tiempo máximo de diez minutos;

III. Una vez que hayan hecho uso de la palabra quienes la hubieren solicitado, el Presidente consultará si el asunto está suficientemente discutido en lo general. Si la respuesta es negativa, se continuará la discusión mientras haya Diputados inscritos en la lista de oradores;

IV. Los Diputados podrán reservarse artículos de un proyecto de dictamen o resolución para su discusión en lo particular; en este caso, el tiempo máximo de cada intervención será de hasta diez minutos; y,

V. Concluida la discusión de un proyecto de dictamen o resolución, se procederá a su votación.

Los tiempos a que se refiere este artículo podrán ser ampliados por acuerdo de la Comisión.

ARTÍCULO 49. -Las decisiones en las Comisiones se adoptarán con el voto de la mayoría de sus integrantes.

Los Dictámenes y resoluciones que se produzcan bajo la modalidad de trabajo en Comisiones Unidas, serán aprobados por la mayoría de los integrantes de cada una de las Comisiones que participen.

Los Diputados que sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada Comisión.

ARTÍCULO 50.- Cuando en una votación de Comisión sobre un asunto se produzca empate, el Presidente tendrá voto de calidad.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Tratándose de Comisiones Unidas el voto de calidad lo tendrá el Presidente de la Comisión que tenga el primer turno.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS VOTACIONES.

ARTÍCULO 51.- La Comisión adoptará sus resoluciones por medio de votaciones. Las votaciones podrán ser nominales o económicas. Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los Diputados Integrantes presentes en la sesión de trabajo respectiva.

ARTÍCULO 52.- Se someterán a votación nominal:

- I. Los dictámenes de las iniciativas turnadas a la Comisión;
- II. Los dictámenes de las proposiciones con puntos de acuerdo; y,
- III. Cualquier otro acuerdo, cuando así lo solicite algún Diputado Integrante de la Comisión.

ARTÍCULO 53.- La votación nominal se efectuará bajo la siguiente forma:

- I. Cada Diputado Integrante de la Comisión, mencionará en voz alta su nombre y apellido, así como la expresión "en pro", "en contra";
- II. El Diputado Secretario anotará en una lista los nombres de los Diputados Integrantes que aprueben el dictamen correspondiente y los que la rechacen;
- III. El Diputado Secretario realizará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado al Presidente, y

IV. El Presidente declarará el sentido de la votación y los resolutiveos correspondientes.

ARTÍCULO 54.- Las resoluciones de la Comisión diversas a las reguladas por el artículo 50 de este Reglamento se obtendrán por votación económica.

ARTÍCULO 55.- Para realizar la votación económica, los Diputados integrantes deberán levantar la mano para manifestar su determinación, primero los que estén en "pro" y enseguida los que estén "en contra".

ARTÍCULO 56.- Los Diputados integrantes que disientan con la resolución adoptada, podrán expresar su parecer por escrito como voto particular cuando así lo estimen necesario.

El voto emitido como voto particular, formará parte del dictamen final, integrándose al mismo para los efectos del trámite correspondiente ante el Pleno.

En ningún caso los votos particulares dejarán de formar parte del dictamen de la Comisión.

El Presidente y el Secretario vigilarán el cumplimiento de esta disposición.

TÍTULO SEXTO DE LAS SESIONES DE INFORMACIÓN Y DE LAS COMPARENCIAS ANTE LAS COMISIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SESIONES DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 57.- Las Comisiones podrán celebrar sesiones de información cuando sea necesario conocer la opinión, se requiera aclarar o ampliar la información respecto de un asunto que se encuentre en estudio de la Comisión, pudiendo invitar a:

- I. Servidores públicos federales, estatales y/o municipales;



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



- II. Expertos en alguna materia; y,
- III. Particulares.

ARTÍCULO 58.- Las sesiones de información se sujetarán a lo siguiente:

I.- Previo acuerdo tomado por la Comisión, el Presidente invitara a las personas a que se refiere el artículo anterior indicando el día, la hora y el lugar en que deberá llevarse a cabo la sesión de información, así como el orden del día que señale el asunto a tratar, la secuencia y los tiempos de intervención de los integrantes de la Comisión y las personas que deban concurrir, debiendo notificarse a los interesados con un mínimo de cuarenta y ocho horas previas a la celebración de la misma; y,

II.- Las intervenciones deberán sujetarse a los formatos y el asunto señalado en el orden del día.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DE COMPARECENCIA

ARTÍCULO 59.- Las Comisiones podrán celebrar sesiones de comparecencia para requerir la presencia de los secretarios de despacho del Gobierno del Estado, Consejero Jurídico, Fiscal General del Estado de Oaxaca, titulares de los órganos constitucionales autónomos, directores o administradores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Administradores Municipales que considere pertinente, para que respondan a preguntas que se les formulen respecto a su ramo, actividad desempeñada.

ARTÍCULO 60.- Las sesiones de comparecencia se sujetarán a lo siguiente:

I.- Previo acuerdo tomado por la comisión, el Presidente requerirá la presencia de los servidores públicos señalados en el artículo anterior, indicando el día, la hora y el lugar en que deberá llevarse a cabo la comparecencia, así como el orden del día en el que se señalen, entre otros, el asunto a tratar, la secuencia y los tiempos de intervención de los integrantes de la Comisión y del servidor público compareciente.

II.- Dicho formato se dará a conocer al servidor público, con un mínimo de cuarenta y ocho horas previas a la celebración de la misma; y,

III.- Las intervenciones deberán apegarse al asunto de la comparecencia.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS DICTÁMENES

CAPÍTULO PRIMERO REGLAS GENERALES DE LOS DICTÁMENES

ARTÍCULO 61.- Los dictámenes que recaigan a las iniciativas o proposiciones con punto de acuerdo que sean turnados a dos o más comisiones, atenderán al orden de prelación en que fueron turnados por la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 62.- Todo dictamen deberá ser dirigido al Pleno y contendrá la leyenda de la Comisión dictaminadora, o en su caso, de las Comisiones Unidas que emitan el dictamen.

ARTÍCULO 63.- Todo dictamen estará compuesto de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos.

Todo dictamen deberá estar debidamente fundado y motivado, atendiendo a los principios de exhaustividad y congruencia, concluyendo en todo caso, con proposiciones claras y sencillas que puedan someterse a votación.

ARTÍCULO 64.- El preámbulo deberá contener la mención del asunto en estudio, el nombre de los diputados que hayan intervenido en su elaboración, en su caso



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



fracción parlamentaria a la que pertenecen, así como la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer y resolver respecto del asunto que sea materia del dictamen.

ARTÍCULO 65.- Los antecedentes deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen.

ARTÍCULO 66.- Los considerandos deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos.

ARTÍCULO 67.- Los puntos resolutivos deberán expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

ARTÍCULO 68.- Los dictámenes deberán contar con la firma de la mayoría de los integrantes. Los diputados que disientan del contenido deberán presentar su voto particular.

ARTÍCULO 69.- Una vez integrado el dictamen, se entregará a la Coordinación de Asistencia Legislativa para la inclusión en el orden del día de la sesión del Pleno correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PLAZO PARA DICTAMINAR

ARTÍCULO 70.- Las Comisiones Ordinarias deberán presentar sus dictámenes ante la Legislatura, a más tardar a los 15 días de haber sido recibidos los expedientes por las mismas; en el caso que no pueda dictaminar, la Comisión lo

manifestará por escrito a la Legislatura, expresando el motivo de la demora y solicitando el nuevo plazo, el cual se le concederá con término perentorio.

La Legislatura podrá conceder a la Comisión un plazo discrecional cuando el caso sea de indiscutible trascendencia. Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Comisiones Ordinarias, que por la naturaleza de los asuntos de su competencia, conozcan del trámite de procedimientos ordinarios y especiales previstos en otros ordenamientos legales, en cuyo caso, se estarán a los términos señalados en ellos.

ARTÍCULO 71.- De los asuntos del primer año que tengan pendiente las Comisiones están obligadas a presentar dictamen al día siguiente de la apertura de las sesiones del siguiente año.

Los integrantes de las Comisiones Ordinarias que en más de tres asuntos no dictaminen dentro del término de quince días que estipula esta Ley, en la primera ocasión serán apercibidos; en la segunda serán sancionados con el descuento de dos días de dieta cada uno de ellos y en la tercera les serán descontados diez días de dieta.

Del cumplimiento de esta disposición velarán el Presidente de la Mesa Directiva y el Titular de la Coordinación de Asistencia Legislativa.

TÍTULO OCTAVO DE LAS COMISIONES UNIDAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS GENERALIDADES DE LAS COMISIONES UNIDAS

ARTÍCULO 72.- Las Comisiones podrán reunirse con otras cuando el asunto en estudio o la recepción de información se encuentre vinculado con la competencia de estas.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



ARTÍCULO 73.- Para que determinado asunto pueda dictaminarse en Comisiones Unidas, es necesario que la Mesa Directiva turne a las Comisiones respectivas la correspondiente iniciativa o proposición.

ARTÍCULO 74.- Cuando un asunto sea turnado a dos comisiones o más, será responsable de convocar a la sesión de trabajo la Comisión que aparezca en primer término en el turno.

Cuando la Comisión responsable de convocar a sesión de comisiones unidas no lo hiciera dentro de un término de 15 días, el Presidente de la Comisión que tenga el siguiente turno.

ARTÍCULO 75.- Las Presidencias de las Comisiones Unidas deberán coordinarse para la elaboración del proyecto de dictamen, considerando las opiniones, argumentos o estudios que presenten los integrantes de las mismas.

ARTÍCULO 76.- El dictamen de Comisiones Unidas deberá estar firmado por la mayoría de los Diputados Integrantes de todas las comisiones que hayan intervenido en su elaboración, previo turno dictado por la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 77.- Habrá quórum en Comisiones Unidas estando presentes la mitad más uno de los miembros de cada Comisión.

ARTÍCULO 78.- Cada diputado tendrá derecho a un voto sin importar su pertenencia a dos o más comisiones, pero quedará obligado a firmar por todas las comisiones a las que pertenezca.

TITULO NOVENO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 79.- Cualquier ciudadano tiene derecho a pedir y obtener información sobre los trabajos, funciones o actividades de la Comisión, previa solicitud por escrito dirigida a la Unidad de Transparencia, cuando no exista impedimento legal, reglamentario o administrativo para ello, y sí lo hubiere deberá fundarse y motivarse la negativa, de acuerdo a lo establecido en la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO.- El Congreso local dispondrá de los recursos necesarios para la consolidación de las secretarías técnicas y demás personal necesario que deberá integrarse a las Comisiones.

Dado en la sede oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 07 de Marzo de 2017.



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”



ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA
COORDINADOR PARLAMENTARIO

DIP. CANDELARIA CAUICH KU

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN

DIP. LEON LEONARDO LUCAS

DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES ORDINARIAS Y ESPECIALES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA.